

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Impugnación de paternidad), de Daniel Enrique Monroy Ortiz contra José Santiago Monroy Herrera (menor de edad) progenitora Lizeth Esmeralda Herrera Monroy. Rad. No 2022-00014-00.

Una vez surtido el traslado a la contraparte de la excepción previa propuesta por la parte demandada en el traslado de la demanda y no habiendo pruebas por practicar, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 101 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), procede el juzgado a resolverla. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- EXCEPCION PREVIA PROPUESTA, SUS ARGUMENTO Y PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRAPARTE.

La parte demandada propuso la excepción previa, de: "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...", consagrada en el numeral 5 del artículo 100 de la ley citada, alegando, que la apoderada del demandante en el cuerpo de la demanda no estampó su dirección física ni correo electrónico donde recibirá notificaciones, tal y como lo exige el numeral 10 del artículo 82 Ibidem. Por tal razón, pide se declare probada esa excepción.

En el término de traslado, la apoderada de la contraparte, mediante escrito que aparece a folio 42 del expediente, los datos personales para efectos de recibir notificaciones, entre ellos, su dirección física, su correo electrónico y número de su celular.

II.- ANALISIS CRÍTICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL DE LA DECISION.

Desde ya se puede concluir, que no hay lugar para declarar prospera la excepción previa propuesta por la parte demandada arriba enunciada, por la sencilla razón que su contraparte aprovechando la oportunidad legal de traslado de esa excepción, subsanó la irregularidad esgrimida como base de la excepción, y que mediante el escrito antes citado, suministro los datos personales para efectos de recibir notificaciones, como su dirección física, su correo electrónico y número de su celular.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito judicial de Chaparral (Tol.),

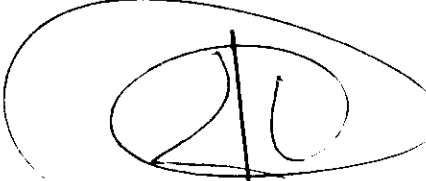
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la excepción previa formulada por la parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, en virtud al motivo esgrimido con anterioridad.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, vuelva el asunto al despacho para resolver lo pedido en el escrito anterior, suscrito por la vocera judicial de la parte actora.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ___, hoy _____. (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario